


**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO URUGUAY XXI
Y LA UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE
COMERCIO EXTERIOR ARGENTINA**



Entre, POR UNA PARTE, el **INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS – URUGUAY XXI**, en adelante “**INSTITUTO URUGUAY XXI**” representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Sebastián Risso, con domicilio en la calle Rincón N° 518 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y POR OTRA PARTE, la **Unidad Ejecutora del Régimen de VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINA**, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante “**VUCEA**”, representada en este acto por su Director Rodrigo Javier Puértolas, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 275 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), República Argentina; denominadas también en conjunto como “**LOS PARTICIPANTES**”, suscriben el presente acuerdo interinstitucional de Cooperación Técnica mutua e intercambio de información relativa al uso y modificación, a título gratuito y de manera no exclusiva e intransferible, a VUCEA de todos los desarrollos de software y parametrizaciones de la plataforma de VUCE.




CONSIDERANDO:

Que el interés de la Unidad Ejecutora de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentina (VUCEA), se centra en el análisis y estudio de los desarrollos y particularidades de la plataforma de Ventanilla Única del INSTITUTO URUGUAY XXI.

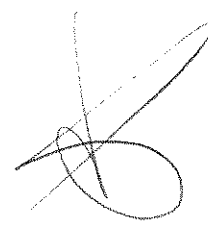
Que, en virtud al interés manifestado por VUCEA en implementar la VUCE para las operaciones de comercio exterior de su país, el INSTITUTO URUGUAY XXI pondrá a disposición de VUCEA los “*Programas Fuente y Base de Conocimiento*” del Sistema Informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior utilizados para la gestión de la

Que la República Argentina se encuentra trabajando en la implementación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), de conformidad con los Decretos Nros 1079 de fecha 6 de octubre de 2016 y 416 de fecha 12 de julio de 2017.

Que la iniciativa cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del préstamo 3869/OC-AR (AR-L1251), para el que se creó, a los fines de la ejecución del referido préstamo, una unidad ejecutora del mismo, como organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía de la Nación Argentina.



Que el Decreto N° 1079/2016 estableció el RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) por el cual se administran los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.




Que el Decreto citado precedentemente establece que la VUCEA tiene entre sus objetivos principales: *“Proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional, vinculados a la importación, exportación y tránsito de mercancías; unificar procesos, normas, reglamentos y trámites para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior; simplificar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas ante los diversos organismos, dependencias, entidades y sociedades del ESTADO NACIONAL ARGENTINO en materia de comercio exterior; integrar, homogeneizar y sistematizar la información de las dependencias, entidades y sociedades del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y facilitar el acceso y difusión de la información de manera homologada, estandarizada, actualizada e integrada respecto de los diversos trámites y gestiones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, observando las condiciones sobre transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, secreto fiscal y estadístico.”*

Que el Decreto N° 505 de fecha 11 de agosto de 2021 de la República Argentina designó, a partir del 1° de mayo de 2021, al abogado Rodrigo Javier Puértolas (D.N.I. N°

Uruguay en miras de profundizar sobre las utilidades y beneficios del sistema informático de la VUCE en cada país.

Que, en atención a lo expuesto, LOS PARTICIPANTES celebran el presente “Acuerdo”, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:



El presente Acuerdo tienen como objeto regular la autorización de uso y modificación, a título gratuito y de manera no exclusiva e intransferible, de todos los desarrollos de software y parametrizaciones de la plataforma de la VUCE, brindando los códigos fuente del software que haya sido desarrollado, así como la documentación asociada, con excepción de aquellos productos propietarios de terceros utilizados para la construcción de la solución y la prestación de la asistencia técnica necesaria para su adecuada implementación, de manera que se pueda emitir la documentación requerida para cumplir con todos los requisitos relacionados con la importación, exportación y tránsito.




CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO DEL INSTITUTO URUGUAY XXI:

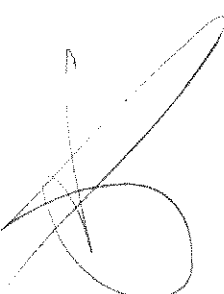
- 1) El INSTITUTO URUGUAY XXI se compromete a autorizar a VUCEA, de manera no exclusiva e intransferible, el uso y modificación de todos los desarrollos de software y parametrizaciones de la VUCE, brindando los códigos fuente del software que haya sido desarrollado, así como la documentación asociada, con excepción de aquellos productos propietarios de terceros utilizados para la construcción de la solución. No forman parte de esta autorización los productos propiedad de terceros utilizados para la construcción de la solución.
- 2) Apoyo técnico del equipo VUCE Uruguay para la adopción de la plataforma por parte de VUCEA. El INSTITUTO URUGUAY XXI apoyará a VUCEA para la implementación de la plataforma, disponiendo expertos de su equipo para definir la estrategia de puesta en producción de la misma y establecer el plan de transferencia tecnológica. Las actividades de asistencia serán coordinadas en

- 3) Velará por el cumplimiento de los plazos establecidos para la transferencia de conocimientos y apoyos para la implementación del sistema, en el marco de la implementación marco que da lugar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior como tal

LOS PARTICIPANTES respetarán plenamente los derechos de propiedad intelectual que se vinculen con el presente acuerdo, de conformidad con sus respectivas leyes y demás normativa y con los acuerdos internacionales en que son parte

CLÁUSULA CUARTA - ASISTENCIA TÉCNICA:


De común acuerdo, LOS PARTICIPANTES acuerdan realizar, en pos del beneficio mutuo y reciprocidad, el intercambio de información al respecto, para lo que definirán un cronograma tentativo de acciones requeridas y se acordarán las instancias de asistencia técnica que brindarán los técnicos del INSTITUTO URUGUAY XXI y para los de VUCEA.


El cronograma de acciones, una vez suscripto, formará parte integral del presente acuerdo y será validado por los técnicos de ambos países.

La asistencia presencial, así como el número de recursos que participarán será establecida luego de la validación del cronograma y será gestionada por VUCEA, siendo de su cargo los gastos de traslado, alojamiento y viáticos del personal técnico designado por el INSTITUTO URUGUAY XXI.

CLÁUSULA QUINTA – CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA:


LOS PARTICIPANTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Organismo durante la implementación del presente Acuerdo y/o en el uso de los sistemas objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA – DIFUSIÓN:

CLÁUSULA DÉCIMA - FINANCIACIÓN:

El presente Acuerdo no generará erogación presupuestaria alguna para LOS PARTICIPANTES.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - RESCISIÓN:



Cualquiera de LOS PARTICIPANTES podrá rescindir el presente Acuerdo, sin que ello origine responsabilidad alguna, para lo cual deberá notificar fehacientemente su voluntad en tal sentido, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días. La finalización anticipada del presente Acuerdo no generará derecho alguno de indemnización a favor de la parte que no hubiera notificado su voluntad de rescisión



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados del presente Acuerdo, LOS PARTICIPANTES fijan sus domicilios especiales conforme los indicados en el encabezamiento, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

LOS PARTICIPANTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente instrumento. Todas las controversias que surjan entre LOS PARTICIPANTES con relación al presente Acuerdo serán resueltas de forma amigable a través de consultas entre los representantes de las autoridades oficiales competentes de LOS PARTICIPANTES.